

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3939.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril.)

Núm. 1701

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado fugado del penal de Cuatro Torres, (San Fernando) el día 22 del actual, Juan Cantero Sevillano, natural de Zueros (Córdoba), hijo de Mateo y de Eulalia, de 31 años de edad, jornalero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno; y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 26 Abril de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

No existe en nuestro país, públicamente constituida Asociación alguna que por su título, ó por los fines de su fundación, pueda ser considerada de carácter anarquista, ni por ilícita fuera consentida, puesto que las Asociaciones de esta naturaleza tienen el concepto legal de contrarias á la moral pública, según declaración del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Enero de 1884. Las Sociedades de tal índole hállanse, por tanto, de lleno comprendidas, por prescripción expresa de la ley, en el art. 198 del Código penal. A esta sanción penal tratan, sin embargo, de sustraerse los elementos anárquicos de España, extraños á los luchas de la política, y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común.

Organizados en esfera que no les es propia, estos factores de destrucción se mueven y agitan invocando el mejoramiento de las clases obreras, propósito en ellos sólo aparente para burlar la acción de la Autoridad y la severidad de las disposiciones vigentes. Semejante confusión no debe ser en modo alguno tolerada; por lo cual im-

porta y precisa diferenciarles de toda colectividad legal, evitando así que con lemas de protección á los proletarios intenten cometer delitos contra el orden social.

Dolorosas experiencias acreditan la contagiosa influencia que determinados actos punibles pueden ejercer en cerebros exaltados ó enfermos de individuos propensos á delinquir; en España, sin embargo, no ha llegado el contagio á tal extremo que sea aventurado el aserto de que difícilmente se registrarán entre nosotros atentados como los que con energía y universal reprobación se cometen en otras partes.

El crimen reviste aquí otros caracteres, y, por lo general, se perpetra ó se intenta arrojando de frente el peligro, con valor digno de las buenas causas. De todas suertes la previsión en materia de tan excepcional gravedad encuéntrase con motivo legítimo siempre justificada, teniendo el Gobierno deber inexcusable de aprestarse á la defensa de los intereses sociales, más ó menos gravemente amenazados, y de conservar la tranquilidad y la confianza de todos los ciudadanos honrados con resoluciones severas que mantengan la seguridad de personas y haciendas.

En su virtud, y para que las leyes sean por todos escrupulosamente respetadas. recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que tenga muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Proceda V. S. á verificar un escrupuloso exámen de todas las Asociaciones constituidas en esa provincia, cualquiera que sea su objeto, y muy especialmente de las que se relacionen con las clases obreras, y resuelva la suspensión de las que no estén constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la misma.

2.ª Revise V. S. todos los expedientes relativos á dichas Asociaciones para comprobar si se observan los preceptos y particularmente los comprendidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley citada, é imponga, en su caso, las multas que determina el último párrafo del art. 10 por la inobservancia de las formalidades prevenidas.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley, disponga V. S. en los casos que lo considere conveniente que Delegados de su Autoridad se personen oportunamente en los domicilios de las Asociaciones para inquirir si por los actos de las mismas, ó con ocasión ó bajo pretexto de su existencia, se infringe la ley ó se comete alguno de los delitos definidos en el Código penal.

4.ª De igual modo ha de cuidar V. S. de impedir que las Asociaciones se ocupen en objeto distinto del marcado taxativamente en sus respectivos reglamentos; y en el caso de que por sus acuerdos, por sus actos ó manifestaciones hubiere motivo fundado para presumir su existencia contraria á la moral pública, proceda V. S. á su inmediata suspensión en los términos y forma que establece el art. 12, teniendo al efecto en cuenta el concepto de la moral pública que

se define en la sentencia del Tribunal Supremo fecha 28 de Enero de 1884, según la cual «la Asociación fundada en la anarquía y el colectivismo con el propósito de emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es contraria á la moral pública, pues contradice la autoridad y la propiedad industrial».

Sin perjuicio de la suspensión, que habrá de dictarse por la Autoridad judicial, procede también, como medida gubernativa, la aplicación del art. 22 de la ley Provincial, para corregir las faltas á la moral pública.

5.ª Tan pronto como haya terminado la revisión de las Asociaciones constituidas para conseguir que todas ellas funcionen dentro de la legalidad existente, remita V. S. á este Ministerio una sucinta Memoria dando á conocer detalladamente la realización de un servicio que debe estimar, para estos efectos, de atención preferente y grande importancia.

6.ª Tenga V. S. especial cuidado de que los Delegados de su Autoridad que asistan á las reuniones públicas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1880, observen con gran escrupulosidad lo que prescribe el art. 5.º de la misma ley, haciéndoles responsables de cualquier tolerancia, negligencia ó debilidad en este punto.

Para el menor acierto en el servicio de que se trata, la designación de estos Delegados debe recaer en funcionarios de reconocida competencia en Derecho penal y de criterio bastante para distinguir la línea divisoria que separa lo ilícito de lo que no lo sea en los actos de la reunión.

7.ª Dada la naturaleza de la policía gubernativa y su marcado carácter de justicia preventiva en el ejercicio de muchas de sus funciones, mantenga V. S. en esta materia perfecto acuerdo con la Autoridad judicial y recurra al Ministerio fiscal siempre que las circunstancias lo aconsejen, para que, aunados los esfuerzos de todos, sea el resultado tan satisfactorio como se pretende para la tranquilidad pública.

8.ª Cuanto á las manifestaciones públicas, acto que se deriva del derecho de reunión, observe V. S. la práctica de cuantas disposiciones están prevenidas en la circular de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1891.

9.ª Encarezco á V. S. también la necesidad de que exista la más perfecta inteligencia entre V. S. y la Autoridad militar para el caso de que se altere el orden por masas tumultuarias, cuya represión exija el concurso de la fuerza del Ejército en armonía con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley Provincial; y en cuanto á los efectos de la resignación del mando, llegado que sea el momento oportuno, tenga V. S. presente la circular de 10 de Agosto de 1885, expedida por este Ministerio, en la cual se determina el procedimiento y la legislación aplicables, como también lo preceptuado en el art. 237 del Código de Justicia militar, procediendo en toda

ocación de acuerdo con dichas Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 25 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	4178880'06
884 Remesa del Consulado de España en Montreal, letra por valor de 13 libras esterlinas, 10 chelines y 4 peniques.	390'55
885 Remesa del Consulado de España en Funchal, letra por valor de 10 libras esterlinas, 10 chelines.	305'15
886 Remesa del idem id., letra por valor de pesetas.	123'15
887 Remesa del Viceconsulado de España en Puerto Plata, letra sobre Barcelona, á noventa días vista, por valor de 688'45 pesetas.	674'69
888 Remesa del Consulado de España en Guatemala, letra sobre Barcelona, por valor de 1.899'60 pesetas.	1894'86
889 Remesa del idem id., letra por valor de pesetas.	502'25
890 Remesa del Consulado de España en Santo Domingo.	2500
891 El Ayuntamiento de Montejo de la Sierra (Madrid).	17'50
892 Sres. Alfaro y Compañía, á nombre de los señores Zaldo hermanos y Compañía, de Veracruz.	6188'65
893 Recaudado en provincias el día 6 del actual.	25
894 Idem el día 7 de idem.	430'73
895 Idem el día 8 de idem.	74'50
896 Idem el día 9 de idem.	160
897 Idem el día 12 de idem.	301

SUMA. 4192466'39

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 19 Abril.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Considerando esta Junta como un deber ineludible el de velar por el fomento de la enseñanza y de los sagrados intereses de la educación popular que le están confiados, en sesión del día 23 del corriente, acordó, recomendar á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 72 del Reglamento de 20 de Julio de 1889 y prevenirles que ordenen la celebración de exámenes generales en todas las escuelas públicas de su respectiva jurisdicción antes de las vacaciones caniculares, que presidan dicho acto por sí mismos por medio de alguno de los vocales y que extendiendo acta del resultado de dichos exámenes remitan á esta Junta copia certificada de la misma.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de escuelas públicas de esta provincia.

Palma 26 Abril de 1892.—El Gobernador-Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el próximo pasado mes de Febrero que se publican en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 4 de Febrero de 1892.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, García, Sintés Pons, Vidal Meliá, Orfila D. Gabriel, Pons Sancho, Pons Pons (D. Antonio), Landino, Escudero, Sintés Pascuchi Carreras, Colom, Moncada y Ballester.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador por la que se desestima un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pons Pons contra la resolución de esta Corporación que no le abonó el importe de varios adoquines que tenía colocados en una casa de la Plaza de la Explanada en donde se han construido aceras.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Juan J. Vidal Mir y otros electores en la que solicitan se curse una reclamación que formulan ante la Comisión provincial contra la división de distritos de esta Ciudad para elecciones municipales publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero último.

El Sr. Seguí propuso se informe en el sentido de que sea desestimada por extemporánea, puesto que habiéndose publicado por el Ayuntamiento la citada división de distritos en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Mayo de 1891, no cabe legalmente recurrir ahora contra ella, según determina la Ley electoral y Real orden declaratorias.

Sometida esta proposición á votación nominal dijeron: Sí los Sres. Seguí, García, Sintés Pons, Orfila, (D. Gabriel) Landino, Escudero, Colom, Ballester, Pons Sancho, Vidal Meliá, Sintés Pascuchi Total 11.

No, los Sres. Moncada, Pons Pons Don A., Carreras, Sr. Presidente Total 4.

En su consecuencia se aprobó por mayoría de votos la proposición del Sr. Seguí, y se acordó que se redacte el informe por la Comisión del Censo electoral.

Se acordó accediendo á lo solicitado por Antonio Seguí Cardona que se le devuelva el depósito de dos mil pesetas constituido para garantizar la responsabilidad del servicio militar de Francisco Tudurí Benjam, con el fin de que pueda reducirse á metálico.

Se dió cuenta de una instancia del sepulturero Juan Capella en la que solicita se le abonen los gastos de asistencia médica que ha necesitado en la enfermedad que ha contraído en el desempeño de su cargo y se le releva de prestar servicio hasta que se encuentre restablecido.

Se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Se aprobaron tres dictámenes de la Comisión de Caminos distribuyendo la consignación señalada en presupuesto para la conservación de aquellos en el actual año económico.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Escudero, Landino y Ballester en lo que pide.

1.º Que el Ayuntamiento acuda en forma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva promover cuestión de competencia respecto del conocimiento del recurso presentado por el administrador de la empresa arrendataria y reclamar el expediente al Sr. Delegado de Hacienda.

2.º Que quede fijada en 79.143'30 pesetas la responsabilidad total que ha de pesar sobre el arrendatario del impuesto por razón del aumento de cupo si la Superioridad confirma los acuerdos del Ayuntamiento.

3.º Que se prevenga por la Alcaldía al Administrador de la empresa arrendataria que dentro del plazo de ocho días garantice á satisfacción del Ayuntamiento, la expresada suma de 79.143'30 pesetas.

Y 4.º Que no verificándolo proceda la Alcaldía por la vía de apremio en primer término contra la fianza y subsidiariamente interviniendo la recaudación del impuesto. Mahon 4 Febrero 1892.—Bartolomé Escudero, Agustín Landino, Pedro Ballester.

Fué apoyada por el Sr. Escudero.

El Sr. Seguí propuso quede esta proposición sobre la mesa para estudiarla por tratarse de adoptar medidas de mucha importancia y trascendencia que deben conocer perfectamente los concejales antes de tomar acuerdo. El Sr. Ballester propuso que se votase inmediatamente.

Sometidas á votación nominal estas proposiciones lo emitieron á favor de la del Sr. Seguí los Sres. Seguí, García, Sintés Pons, Orfila D. Gabriel, Vidal Meliá y Sintés Pascuchi. Total 6; y á favor de la del Sr. Ballester los Sres. Landino, Escudero, Colom, Moncada, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons (D. A.), Carreras y Sr. Presidente. Total 9.

En su consecuencia quedó admitida por mayoría de votos la proposición incidental del Sr. Ballester.

Sometida á votación la proposición de los Sres. Escudero Landino y Ballester dijeron si los Sres. Landino, Escudero, Colom, Moncada, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons (D. A.), Carreras y Sr. Presidente. Total 9.

Y dijeron no los Sres. García, Seguí, Sintés Pons, Orfila (D. Gabriel), Vidal Meliá y Sintés Pascuchi. Total 6.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos la anterior proposición.

A propuesta del Sr. Ballester se acordó consignar un voto de gracias á favor de D. Antonio Gutiérrez Victori residente en Méjico por los generosos y valiosos donativos que ha hecho al Museo Municipal de esta ciudad.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, García, Landino, Escudero, Sintés Cardona, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons (D. A.), Carreras, Vidal Meliá, Sintés Pons Moncada, Sintés Pascuchi, Orfila (D. Gabriel) y Colom.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo del Teatro principal, y del arbitrio municipal sobre el matadero durante el año económico de 1892 á 93.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Enero último.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico correspondiente á esta Corporación y se acordó someterlo á la Junta Municipal.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico correspondiente á los establecimientos de Beneficencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la rectificación del empadronamiento general de habitantes de este término municipal, se acordó aprobarle definitivamente.

Se acordó exponer al pública por el término legal las cuentas municipales del año económico de 1890-91 y someterles al examen y censura de la Junta Municipal.

En vista de la jurisprudencia sentada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al conceder rebaja en el cupo de consumos de la villa de Manacor, se acordó solicitar nuevamente rebaja del de esta Ciudad fundado en las mismas razones aducidas por aquel Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Sintés Pons se acordó tener presente al formar el presupuesto ordinario del año próximo, si es posible aumentar el sueldo del veterinario inspector de carnes.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. Alcalde, García, Sintés Pons, Ballester y Colom para que proponga la manera de evitar menos desprendimientos en los escarpados del mirador de la calle de Alonso 3.º

Se acordó que la Comisión de policía urbana informe asesorada de peritos si procede que sean recibidas las obras practicadas en la cuesta llamada del General.

Se acordó construir por administración aceras en la parte izquierda de la calle de S. Luis Gonzaga hasta enlazar las de la Reina con las de la de S. Lorenzo.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó adicionar la construcción de 32 nichos á la subasta celebrada para la de otros en el Cementerio Católico.

Se acordaron los términos en que debe contestarse á una comunicación de la Delegación de Hacienda en que previene el inmediato pago de los débitos que este municipio tiene con el Tesoro.

Se dió cuenta de una instancia del Administrador del impuesto de Consumos en la que solicita se reforme el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión de 4 del corriente obligándole al pago del aumento introducido por el Gobierno en el cupo de esta Ciudad, por las razones legales que en la misma expresa; toda vez que no puede el Ayuntamiento volver sobre lo que acordó en 11 de Agosto de 1891 por estar prohibidas en diferentes sentencias y Reales órdenes con especialidad en la de 28 de Marzo de 1884.

Los Sres. Escudero, Landino y Ballester presentaron una proposición impugnando lo expuesto por el Administrador del impuesto de Consumos, fundándose en diferentes razones que se detallan en la misma; y proponiendo que se ejecute el acuerdo con arreglo al art. 86 de la ley Municipal.

El Sr. Vidal Meliá propuso que pasen todos los antecedentes á examen de la comisión de Hacienda y se prorogue hasta treinta días el plazo de ocho, concedido al arrendatario para prestar la fianza exigida.

El Sr. Ballester insistiendo en las razones aducidas en la sesión anterior propuso que se vote inmediatamente la proposición de que es firmante por haber ya dado dictamen la Comisión de Hacienda sobre el asunto en otra ocasión y poder estar enterados los Concejales.

El Sr. Vidal Meliá manifestó que votar ahora la proposición es coartar á los Concejales el derecho que tienen de examinar detenidamente los asuntos de mayor importancia sobre que han de dictar fallo.

Sometidas á votación nominal las dos proposiciones incidentales, lo emitieron á favor de la del Sr. Ballester los Sres. Co-

lom, Landino, Escudero, Moncada, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons Carreras, Sr. Presidente. Total 9. 3 á favor del señor Meliá los Sres. Seguí, García, Sintés Pons, Sintés Cardona, Orfila (D. Gabriel), Vidal Meliá y Sintés, Pascuchi. Total 7.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría la proposición incidental del Sr. Ballester.

Sometida á votación nominal la proposición de los Sres. Escudero, Landino y Ballester dijeron si: los Sres. Colom, Landino, Escudero, Moncada, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons Carreras y Sr. Presidente. Total 9. 3 dijeron No y los señores Seguí García, Sintés Pons, Sintés Cardona, Orfila, (D. Gabriel) Vidal Meliá y Sintés Pascuchi. Total 7.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos la proposición mencionada y desestimada la solicitud del Administrador de Consumos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de id.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Landino Escudero, Colom, Ballester, Carreras, Pons Pons (D. A.) y Pons Sancho.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas para la construcción de aceras en las calles de Buenaire, Iglesia, Andreu, Ramis, Orfila, Norte y San Gerónimo, se acordó anunciar nueva subasta aumentando el tipo á cinco pesetas el metro cuadrado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia presentada por Juan Castell García en la que solicita se deje sin efecto la prohibición de una expósita que fué concedida en 27 de Octubre último.

Se acordó pase igualmente á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia presentada por D. Juan Ordinas en la que solicita se le conceda el arriendo del Teatro principal de esta ciudad por término de cuatro años abonando en cada uno tres mil pesetas.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Pedro Cardona Orfila en la que denuncia que en la casa número 37 de la calle de S. Roque se han construido obras de consolidación contraviniendo á las disposiciones legales vigentes. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre los locales de parada de carros y caballerías, en el año económico de 1892-93.

En vista de lo informado por la Comisión respectiva en una instancia presentada por D. Miguel Flaquer Martínez, se acordó abonarle el valor de las losas colocadas en la fachada de la casa número 26 de la calle de S. Lorenzo en donde se han construido aceras por esta Corporación.

Se acordó en vista de lo informado por la Comisión de Obras públicas nombrar á los peritos D. Manuel de los Rios D. Benito Orfila y D. Juan Sintés Bagur para que reconozcan y den dictamen sobre las obras practicadas en la Cuesta del General antes de ser recibidas por este Ayuntamiento dándose á los vecinos que costean aquellas la intervención correspondiente.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto, en la que proponen los medios que consideran conducentes á evitar menos derrumbamientos en los escarpados de la calle de Alonso 3.º; y en su vista se acordó que la misma comisión proceda desde luego á la reforma de la barandilla que actualmente existe en el extremo de dicha calle sin perjuicio de proceder más adelante á la realización de los medios que propone.

No habiéndose presentado reclamación alguna al padron de prestación personal para la conservación de los Caminos vecinales en el corriente año económico, se acordó aprobarlo definitivamente y que se proceda á la cobranza.

ALCALDIA DE SANTANY

Anuncio.—En sesión celebrada por este Ayuntamiento y asociados en la mañana de ayer se acordó por dicha Junta se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente ley del ramo para hacer efectivo el impuesto de consumos de este término con los recargos reglamentarios en el próximo ejercicio de 1892 á 93, razón por la que se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen formalizar conciertos parciales ó gremiales con este Ayuntamiento, con el objeto de que puedan presentar sus proposiciones en esta Secretaría en el plazo de cuatro días á contar desde el veinte y siete de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial despues de publicados los pregones y fijados los edictos en la forma acostumbrada y en los puntos más céntricos de este término municipal.

Santany 25 Abril 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. y A., El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados cubrir el cupo de consumo del próximo año económico en primer término por arriendo en venta libre y pública subasta de todas las especies, se hace saber que tendrá lugar el espresado acto en el portal de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 6 del próximo Mayo, y en el caso de no presentarse licitadores se efectuará una segunda subasta el día 8 á la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones, cuyos extremos quedan consignados en el respectivo pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Caso de declararse desiertas ambas subastas, se invita á los que en grande ó pequeña escala cosechen, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término Municipal á fin de que presenten proposiciones á esta Alcaldía el día 12 del indicado mes de Mayo de 11 á 12 de su mañana para efectuar encabezamientos gremiales voluntarios.

Para el caso de declararse desierto el anterior extremo se anuncia el arriendo de venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes, cuyo acto deberá tener lugar el día 20 de dicho mes de 11 á 12 de su mañana bajo el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría y siempre que proceda la autorización de la Administración de Contribuciones.

Además se hace público que esta Junta tiene acordado apelar al reparto vecinal con encabezamiento obligatorio al gremio de líquidos además del de alcoholes, todo de ser declarados desiertos los medios ya relacionados.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Alcudia 25 de Abril de 1892.—Al Alcalde Presidente, Juan Cánaves.—P. A. del A. y Junta de asociados, Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 1709

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Anuncio.—Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico 1892 á 93 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultados los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á ven-

do en la construcción de dichas puertas materiales de hierro y maderas que no sean de primera calidad.

13. No serán admitidas las proposiciones que se hagan por mayor cantidad de la señalada en la condición once.

14. Los pliegos que se presenten por los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de según su cédula personal núm que acompaña, y hecho cargo del pliego de condiciones para la subasta de la construcción y materiales de las puertas en la capilla del Cementerio católico de este pueblo, con arreglo y estricta sujeción á los planos que obran en este Ayuntamiento de los que me he hecho cargo á satisfacción ofrece tomar por su cuenta la construcción y materiales de las indicadas puertas en completa sujeción al referido pliego de condiciones por la cantidad de (La cantidad en letras).—Santany 1.º Mayo de 1892. (Firma del proponente.)

Todo lo que se hace público por medio de pregones y edictos en los puntos acostumbrados y consiguiente anuncio en en BOLETIN OFICIAL de la provincia con el objeto de que de este modo pueda llegar á noticia de cuantas personas á las que convenga interesarse en la presente subasta.

Santany á 22 Abril de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 1705

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93 por el segundo de los medios que autoriza la vigente Instrucción del Ramo, se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten proposiciones en la Secretaría de esta villa, dentro el término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En el caso de no producir efecto el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día ocho de Mayo próximo á las nueve de su mañana en esta Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda que tendrá lugar á la misma hora del día nueve del expresado mes de Mayo próximo.

Lloseta 24 Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A., Miguel Fiol Secretario.

Núm. 1706

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Esta Corporación con sus asociados ha acordado en primer término, hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados en el ejercicio económico de 1892-93 por el medio de conciertos parciales y gremiales; y se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que desean formarlos, pueden presentar sus proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Por el caso de no ofrecer este medio resultado positivo; se procederá al arriendo de los derechos con sujeción al Reglamento que rige.

Pollensa 24 Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.—P. A. del A. y A., Miguel Capllonch, Secretario.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos los gastos ocasionados en la asistencia facultativa del sepulturero Juan Capella, que contrajo la enfermedad que ha sufrido en el desempeño de su cargo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí García, Landino, Carreras, Pons Pons (D. A.) Sintes Pascuchi, Moncada, Crfila (D. Gabriel,) Sintes Cardona, Escudero, Sintes Pons, Colom, Vidal Meliá y Pons Sancho.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobaron las subastas de construcción de una verja de hierro y de obras de albañilería para cerrar los terrenos agregados al Hospital municipal.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia en una instancia de Juana Castell, se acordó dejar sin efecto la prohibición de una expósito que le fué concedida en 27 de Octubre último; y que se le devuelva el depósito que constituyó para dotar á la prohibida.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de suministro de medicinas á los enfermos pobres durante el año económico de 1892-93.

En vista de lo informado por la Comisión de Beneficencia en una instancia presentada por D. Juan Ordinas, se acordó suspender la subasta de arriendo del Teatro principal anunciada para el día 5 de Marzo próximo y que se reforme el pliego de condiciones para anunciar otro remate por el término de cuatro años.

Se autorizó á D. Francisco Tudurí de la Torre para construir una casa en un solar situado en la calle de Alemany del anejo pueblo de S. Luis.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de los puestos públicos de venta de carnes durante el año económico de 1892-93.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Ayuntamiento de Villacarlos relativa á la subvención que ha concedido para la recomposición del camino de Biniarroca.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de policía urbana dos instancias presentadas por D. Juan F. Taltavull Galens como Gerentes de la Sociedad General de alumbrado solicitando autorización para construir edificios destinados á fabrica de gas en el Anden do Levante y canalizar las calles de esta ciudad con el objeto de suministrar aquel fluido á domicilio.

Se acordó pase á informe de la misma comisión una instancia presentada por D. Francisco F. Andreu y Femenia como Gerente de la Sociedad alumbrado eléctrico en la que solicita autorización para colocar cables aéreos con el fin de suministrar aquel fluido á domicilio.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordaron los honorarios que ha de percibir el dependiente del Ayuntamiento encargado del servicio del Matadero público cuando haya de prestarlo de noche.

Y se levantó la sesión.

Aprobado en sesión de ayer.

Mahon 13 de Abril de 1892.—El Secretario, E. Linares.—V.º B.º El Alcalde, Juan Orfila.

Núm. 1704

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Pliego de condiciones generales y facultativas bajo las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la construcción, hierro maderas y colocación de puertas en la capilla, depósito y habitación para el sepulturero del cementerio Católico de este pueblo con arreglo y en la forma señalada en los planos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª Esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las cuatro de la tarde

del Domingo primero de Mayo del corriente año con entera sujeción á lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Real Decreto de cuatro Enero de 1883.

2.ª Tan pronto como se haya constituido la mesa que será compuesta del señor Alcalde y Regidor Sindico ó Teniente ó Concejal que le sustituya con asistencia del infrascrito Secretario por el que se dará lectura al art. 16 del citado Real decreto, con mas el anuncio de subasta cuyos originales con los planos correspondientes estarán de manifiesto sobre la mesa á disposición de cuantas personas deseen examinarlas.

3.ª Ultimado el acto de subasta y adjudicada que sea provisionalmente por la mesa al autor de la proposición que resulte mas ventajosa, el día que se reuna el Ayuntamiento en sesión pública examinará y aprobará si lo estima conveniente, con carácter de definitiva la adjudicación que hubiese hecho la mesa, sin que en manera alguna quepa recurso alguno contra lo que en sentido opuesto resuelva la expresada Corporación.

4.ª Este contrato comprende la construcción, hierro, maderas y colocación de dos pares de puertas de la fachada principal de la capilla del cementerio católico, cinco pares de puertas y persianas para ventanas de los lados laterales, una puerta de una hoja para un portal de dicho lado y cuatro puertas para portales, de una hoja para los interiores del expresado edificio.

5.ª El contratista deberá sujetarse en todo, al plano de las puertas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento cuyo trabajo deberá tener terminado y colocado tres meses despues de haber sido adjudicado á su favor esta subasta; debiéndose al propio tiempo sujetar dicho contratista en el orden y buena ejecución de estos trabajos con arreglo á arte, á la inspección, vigilancia y disposiciones que emanen del perito nombrado por este Ayuntamiento.

6.ª Las maderas para las puertas será la denominada madera del Norte, de buena calidad sin nudos ni blancos.

7.ª La construcción será esmerada, las rameras bien á escuadra y se tendrá mucho cuidado de no encolar los platonos á fin de que las contracciones no se agrieten.

8.ª Se tendrá especial cuidado en que estén secas las maderas, único medio de evitar que se agrieten al estar colocadas, cuyo desperfecto correrá de cargo del contratista el corregirlo si en el término de un año despues de colocadas las puertas sufren éstas algun desperfecto hijo de su mala construcción.

9.ª En los precios designados en el presupuesto de ejecución van comprendidas la parte de hierro y las cerraduras consiguientes, y las ventanas estarán con vergues y todas las puertas con sus correspondientes pestillos, fiadores, llaves, charnelas, correas y demás; debiéndose al propio tiempo tener en cuenta que son tambien de cargo del contratista la adquisición de las maderas que serán tambien del Norte y construcción de bastimentos para las puertas que lo requieran.

10. Las dificultades que lleguen á ocurrir en la interpretación de los términos y condiciones del contrato acerca de los derechos y deberes del contratista serán resueltas por medio de amigables componedores y con arreglo al título 16 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

11. La cantidad total que este Ayuntamiento deberá abonar por los trabajos y materiales de que queda hecho mérito será de cuatrocientas setenta y ocho pesetas, pagaderas al siguiente día de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar terminadas y colocadas dichas puertas y de tenerlas recibidas á satisfacción el perito nombrado al efecto; sin perjuicio empero de tener que responder el contratista á satisfacción del alcalde de los perjuicios que las puertas sufran en el término de un año segun lo especificado en la condición octava del presente contrato.

12. Son tambien de cargo del contratista los perjuicios que á los fondos municipales puedan irrogarse por haber emplea-

ta libre por un periodo de tres años de todas las especies, para el día 5 del mes de Mayo próximo á las ocho de la mañana y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día 8 de dicho mes á la misma hora por medio de pujas á la llana.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al pliego de condiciones al efecto formulado y el relatante la fianza correspondiente.

Son Servera 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Monserrat Santandreu.—P. A. del A. y A., Antonio Servera, Secretario.

Núm. 1710

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, hacer efectivo el cupo de consumos, sal y recargos autorizados correspondientes al próximo año económico de 1892 á 93 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que quieran verificarlos, presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días á contar del de la fecha. No produciendo efecto el medio antes citado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de tres años de todas las especies sugetas al impuesto para el día cinco del próximo Mayo á las cinco de su tarde en esta Casa Consistorial, á no presentarse postores se verificará una segunda subasta el día ocho del citado mes y hora.

No dando resultados los medios indicados el día once del citado mes de Mayo y hora de las cinco de su tarde en esta Casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Todas las subastas se ajustarán al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría municipal.

Llubi 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Fiol.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 1711

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al año económico de 1892 á 93 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies para el día 6 del próximo mes de Mayo; y de no presentarse postores, la segunda subasta tendrá efecto el día 11 del citado mes de Mayo á las diez de la mañana por medio de pujas á la llana, advirtiéndose que en estas posturas entran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

No dando tampoco resultado los medios indicados, el día doce á las diez de la mañana y en la Casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y cereales.

Felanitx 26 Abril de 1892.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A. y A., Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1712

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al año económico de 1892 á 93 por medio del reparto vecinal siempre y cuan-

do no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies sugetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular dichos encabezamientos gremiales para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 26 Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Molinas.—P. A. del A. y A., El Secretario interino, Francisco Barrera.

Núm. 1713

D. Pedro Fiol y Morey, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Mateu y Coll, labrador, vecino de Selva, representado por los estrados del Tribunal, contra D. Juan Coll Reinés, hoy sus hijos y herederos D. Bartolomé, Doña Antonia, Margarita y D.^a María Gerónima, sobre nulidad de escrituras públicas; á los cuales se acumularon otros promovidos por D. Pedro José Simonet y Pizá. La Sala de Justicia de esta Audiencia con fecha doce de los corrientes ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Vistos en Sala de Justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Juan Mateu y Coll, labrador, vecino de Selva, representado por los estrados del Tribunal contra D. Juan Coll y Reinés, hoy sus hijos y herederos D. Bartolomé, D.^a Antonia, D.^a Margarita y D.^a María Gerónima, los tres primeros representados por su tutora y curadora D.^a Gerónima Coll, á quienes por su incomparecencia se hacen también las notificaciones en estrados y la última casada con D. Baltazar Moyá y Salas, representado por el procurador D. Andrés Reinés y defendido por el abogado D. Ramon Obrador, sobre nulidad de escrituras públicas; á los cuales se acumularon otros promovidos por D. Pedro José Simonet y Pizá, representado por el procurador Don Sebastian Joaquín Ballester y defendido por el letrado D. Juan Tugores, en concepto de apoderado de su hija D.^a Gerónima Simonet y Terrasa esposa del antedicho D. Juan Mateu, contra D. Bartolomé Coll y Moragues y D.^a Gerónima Coll como guardadora de los espresados menores, sobre elevar á escritura pública privada; y también se acumuló otra tercería de mejor derecho interpuesta por el mismo Simonet en el concepto indicado, contra los referidos Bartolomé y D.^a Gerónima Coll y Don Juan Mateu; que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por el repetido D. Pedro José Simonet en el concepto que usa de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del partido de Inca en siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno por la que se declara: Primero: que la escritura pública de cesión á Gerónima Simonet y Terrasa de las nueve mil ochocientas cuarenta pesetas de número del crédito de quince mil que D. Juan Coll y Reinés tenía contra D. Juan Mateu y Coll en virtud de la escritura de préstamo autorizada por el notario Castelló en catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, á cuyo otorgamiento se han allanado los demandados Don Bartolomé Coll Moragues y D.^a Gerónima Coll Ramis, se consigne que desde el espresado día catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres se subrogó la cesionaria Doña Gerónima Simonet en los derechos del cedente D. Juan Coll; que desde la misma fecha y con respecto al deudor Don Juan Mateu corresponde á dicha cesionaria el capital y los intereses devengados, y que la cantidad señalada para costas en la escritura de préstamo otorgada por los referidos Coll y Mateu se prorrotee entre el

crédito cedido y el remanente no comprendido en la sesión; condenando en su consecuencia á los espresados demandados, á que en tales términos y con las condiciones antedichas otorguen á favor de la demandante la escritura de cesión. Y segundo; que el crédito de nueve mil ochocientas cuarenta pesetas y sus intereses que alcanza Gerónima Simonet de número de las quince mil del préstamo de la escritura fundamento de la ejecución no es preferente á las cinco mil ciento sesenta pesetas que alcanzan los ejecutantes objeto de la ejecución y procedentes del mismo préstamo y que Gerónima Simonet no tiene preferencia á cobrar su crédito con antelación á los ejecutantes y la tercera absoluta de la subasta una vez aplicado al cubrimiento del alcance de los ejecutantes la parte proporcional, hecha la proporción entre el producto de la subasta y las quince mil pesetas de la totalidad del préstamo dividido entre los ejecutantes y la tercera absoluta en su consecuencia á los ejecutantes de la demanda de tercería deducida por Gerónima Simonet sin hacer especial condenación de costas.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo á la parte apelante las costas de esta instancia. Por lo que respecta á los rebeldes mandamos que se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL si dentro de segundo día no se solicita por alguna de las partes que se les notifique personalmente. Y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Errasquin.—Casildo Zavala.—Eduardo de Angulo.—Sotero Bonifaz.—Ignacio García.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el Sr. Magistrado Ponente D. Casildo Zavala de que certifico en Palma á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Jaime Serra, Srio».

Los particulares insertos concuerdan con sus originales á que me remito.

Y para que conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Justicia expide la presente en Palma á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Fiol.

Núm. 1714

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO SECRETARIA GENERAL

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Prudencio Gil Sancho Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de Baleares del mes de Enero de 1869 en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segisnundo G. Luna.

Núm. 1715

D. Guillermo Galabert y de la Torre Agente recaudador de los recargos municipales de las contribuciones Territorial é Industrial de Palma y término.

Hago saber: Que la recaudación de las espresadas cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1891 á 92 tendrá lugar á domicilio en los días 1.^o al 31 de Mayo próximo por los Cobradores de esta dependencia.

Las cuotas correspondientes á los contribuyentes del término se verificará su cobranza en el domicilio de la recaudación calle de la Soledad núm. 10 todos los días

laborables desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1892.

Palma 26 Abril 1892.—Guillermo Galabert.

Núm. 1716

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Mayo de 1892.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 12 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se comprenden, deberán ser puestos en el puuto que se determine.

Mahon 21 de Abril de 1892.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a idem id. de 2.^a, arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 1717

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Mayo próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 21 de Abril de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña en rama y sal.

Núm. 1718

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON.

Necesitando adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Mayo próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 21 de Abril de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón, jabón, leña (cap de ram), ceniza, paja larga.